

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Pastrana de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó un interdicto de recobrar á nombre de Doña Juliana Olivera Baquero contra Luis Iglesias, ámbos vecinos de Pastrana, por haber extraído este piedra de una cantera propia de la demandante.

Que sustanciado el interdicto y varios incidentes que ocurrieron, acordada la restitución, y cuando se suscitaba la apelación de un auto interlocutorio, el Gobernador de la provincia, en vista de comunicación del Ingeniero Jefe del distrito, y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibición, primero á la Audiencia y después al Juzgado, donde se hallaba á la sazón el asunto, sin citar disposición alguna en su apoyo, ni manifestar las razones en que fundaba el requerimiento:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juzgado en atención á ciertas consideraciones sobre el fondo del asunto, y principalmente á que el requerimiento del Gobernador carecía de los requisitos legales:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 37 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando que la falta de cita del texto legal y la omisión de las razones en que fundar el requerimiento de inhibición, es un vicio sustancial en la provocación del conflicto, y que la citada disposición tiene por objeto que no se turbe ni paralice inmotivadamente la acción de la justicia, y que las Autoridades contendientes procedan con el más cabal conocimiento del asunto, á fin de evitar en lo posible esta clase de cuestiones;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubion, de los cuales resulta:

Que en 21 de Mayo de 1863 se presentó en el referido Juzgado, á nombre de D. Pedro Brandaris y Doña María Antonia de Calo, un interdicto de recobrar los trozos de monte llamados Niño de Corbo, Campo das Mediñas, Carballa blanca y sus inmediaciones, y una parte de terreno en el prado Braduzal ó Estibada, en cuya posesión les había turbado D. Vicente Pon y Paradera cerrando y acotando con vallado y muro una gran porción de monte, especialmente los trozos de Carballa blanca y Campo das Mediñas, privándoles de su aprovechamiento y del paso á pie y con carro:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó la restitución; y el Alcalde de Dumbria ofició al Juzgado notificándole que estaba conociendo sobre el aprovechamiento común del monte llamado Bao do Ronsal ó Campo das Mediñas á tránsito público por el puente del molino de Pon, por lo que le rogaba que sobreescribiera en el interdicto que sobre el mismo asunto estaba siguiendo:

Que el Juez dió vista á los querrelantes de esta comunicación, y el querrellado apeló del auto restitutorio, y en este estado se recibió comunicación del Gobernador de la provincia requiriendo de inhibición al Juzgado, y fundándose en las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838 y 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el incidente de competencia, se inhibió el Juzgado del conocimiento del asunto en atención á que el derecho de los demandantes parecía fundarse, más que en un título de propiedad privada, en su carácter de vecinos; y tratándose de la conservación de un aprovechamiento común, correspondía el asunto á la Administración:

Que habiendo apelado los querrelantes de la sentencia de inhibición, fué confirmada por la Audiencia de la Coruña; y en su virtud se remitieron los autos al Gobernador de la provincia, quien dispuso la continuación del expediente administrativo que instruíra el Ayuntamiento de Dumbria á consecuencia de una denuncia presentada contra el cerramiento hecho por D. Vicente Pon, que impedía el aprove-

chamiento común y servidumbres públicas en el monte Bao do Ronsal ó Campo das Mediñas:

Que el Ayuntamiento, en vista del expediente instruido, acordó en 7 de Julio de 1864 declarar el referido monte Campo das Mediñas y demás que comprendía una escritura de foro presentada por Don Vicente Pon como propiedad particular, y en su consecuencia que su aprovechamiento era ajeno de la acción administrativa; disponiendo al mismo tiempo la conservación de un camino con la categoría de vial, y de un sendero á una y otra parte del puente de Pon:

Que Brandaris y otros ocho vecinos de Santa Eulalia de Brens, con copia del expediente instruido en el Ayuntamiento de Dumbria, se presentaron en el Juzgado pidiendo que se reclamasen del Gobernador de la provincia los autos de interdicto de que se había inhibido el Juez, ya que la Administración había resuelto la que era de su competencia:

Que devueltos los autos por el Gobernador, Brandaris y consortes pidieron que se ejecutase la sentencia restitutoria después de proveer sobre la apelación que de ella tenía interpuesta Pon, cuando el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado:

Que este acordó que dentro de segundo día manifestase la representación de Pon si insistía ó no en su apelación, con cuyo motivo se suscitó un incidente que terminó por admitir el Juez la mencionada apelación en ámbos efectos, mandando remitir los autos al Tribunal superior luego que se ejecutara la sentencia, ménos en la condena de costas é indemnización de daños y perjuicios:

Que con motivo de haber denegado el Juez la reposición y apelación de algunos autos interlocutorios, presentó Pon á la Audiencia un recurso de queja, sobre el cual pidió informe al Juzgado aquel Tribunal superior:

Que al ir á ejecutar la restitución se provocó por el mismo Pon un nuevo incidente con objeto de que se hiciera constar el estado de la cerca objeto del interdicto y su valor por medio de tasación pericial, á fin de que los querrelantes ampliaran la fianza para que en su día pudiera hacerse efectiva su responsabilidad:

Que ántes de quedar resuelto este incidente y de ejecutarse la restitución se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador de la provincia requiriéndole de inhibición, fundándose en las mismas disposiciones citadas en su anterior requerimiento; en que no podía continuarse un interdicto propuesto y sustanciado contra las prescripciones legales, y en que los interesados solo podían usar de su derecho en el juicio plenario de posesión ó propiedad:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juzgado en atención á que el Ayuntamiento había reconocido que los montes de que se trataba eran de propiedad particular; á que la Administración había conocido respecto á la cuestión del camino y se había inhibido después, devolviendo los autos al Juzgado, y á que nada se había innovado en el asunto para que volviera á reclamarlo el Gobernador:

Que esta Autoridad insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que en su disposición 5.ª previene que no se dé al artículo 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 más extensión de la que expresó su letra y espíritu, según los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotación de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, que impidan el cerramiento, ocupación ú otro embrazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningún caso pueden ser obstaculadas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que adopten los Ayuntamientos en el legítimo uso de sus atribuciones:

Considerando: 1.º Que el interdicto sobre que versa la cuestión comprende dos extremos: uno relativo al uso de servidumbres públicas de paso, y otro al aprovechamiento de unos montes:

2.º Que habiéndose inhibido la Autoridad judicial en absoluto y por sentencia firme del conocimiento del interdicto, ninguna validez tiene la restitución acordada, por más que la Administración haya reconocido después su incompetencia en cuanto al segundo extremo de la cuestión:

3.º Que habiendo declarado la Administración ajeno á su autoridad el aprovechamiento de los montes de que se trata por su carácter privado, los que se consideran despojados pueden usar de su derecho estableciendo los oportunos recursos ante la Autoridad judicial; pero no hacer prevalecer una restitución acordada con incompetencia, como está declarado por una ejecutoria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas á D. Victorio Fernandez Lascoiti, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Hacienda.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Vengo en admitir á D. Estéban Leon y Medina la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Director general de Contribuciones; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones, con la categoría de Jefe superior de Administración á D. Juan García Torres, Diputado á Cortes y Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instrucción pública.—Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Fernandez Losada para establecer una escuela gratuita de niños en el lugar de Quijas, valle Reocin, provincia de Santander, dotándola á sus expensas con el capital de 160.000 reales vellón en títulos de la Deuda del 3 por 100 consolidado español, que se convertirá en una inscripción intrasferible nominativa en favor de la fundación; disponiendo al propio tiempo que se manifieste al interesado para su satisfacción y que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID, que S. M. ha visto con el mayor agrado este rasgo de generosidad y celo por la buena educación de la niñez.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULAS.

En el día 2 de Enero, año del sello, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que por vía de recurso pende ante el mismo, entre partes, de la una D. Fernando Massa, Oidor cesante de la Audiencia de Manila, residente en esta capital en Marzo de 1864, y cuyo domicilio se ignora, demandante, y de la otra la Administración del Estado, representada por el Fiscal de S. M., sobre mejora de clasificación; acordó el siguiente Auto.—Señores: Presidente.—Escudero.—Echarri.—Jimenez de Palacio.

Hágase saber á D. Fernando Massa que en el término de 30 días nombre persona que le represente, ó señale domicilio en esta corte, según está prevenido, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sección, se inserta esta Cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 del expresado reglamento.

Madrid 13 de Febrero de 1866.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

En el día 2 de Enero, año del sello, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que por vía de recurso pende ante el mismo, entre partes, de la una Doña Carolina Lasquetty, viuda del Teniente Coronel D. Tomás de Gabriel y Ruiz de Apodaca, vecina de esta corte, cuyo domicilio se ignora, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, representada por el Fiscal de S. M., que vive calle de Don Martín, barrio de Argüelles, sobre mejora de pensión de monte; acordó el siguiente Auto.—Señores: Presidente.—Escudero.—Echarri.—Jimenez de Palacio.

Hágase saber á Doña Carolina Lasquetty que en el término de 30 días autorice persona que la represente, ó señale domicilio en esta corte, según está prevenido, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

E ignorándose el paradero de Doña Carolina Lasquetty, en cumplimiento de lo mandado por la Sección, en auto del día 3 del actual, se inserta esta Cédula en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 y para los efectos prevenidos en el art. 103 del mismo reglamento.

Madrid 13 de Febrero de 1866.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

En el día 12 de Enero, año del sello, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Es-

tado del pleito que ante el mismo pende, entre partes, de la una D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador que ha sido de varias provincias, y cuyo domicilio se ignora, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por el Fiscal de S. M. sobre mejora de clasificación; acordó el siguiente Auto.—Señores: Presidente.—Escudero.—Echarri.—Jimenez de Palacio.

Hágase saber á D. Francisco Paez de la Cadena que en el término de 30 días, señale domicilio en esta corte, como está prevenido, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sección, se inserta esta Cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 del expresado reglamento.

Madrid 13 de Febrero de 1866.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

En el día 19 de Enero, año de 1866, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de la Real orden con la cual se remite á este Consejo para su sustanciación en la vía contenciosa el recurso y expediente de Doña Jerónima Ferrer de San Yordi, vecina de esta corte, y cuyo domicilio se ignora, contra la Administración del Estado, representada por el Fiscal de S. M., sobre pensión como Camarista que dice haber sido de la Princesa de la Beira; acordó el siguiente Auto.—Señores: Presidente.—Casaus.—Escudero.—Echarri.—Jimenez de Palacio.

Enterada, y hágase saber á Doña Jerónima Ferrer de San Yordi que en el término de 30 días autorice persona que la represente, ó señale domicilio en esta corte, según está prevenido, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sección se inserta esta cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 del expresado reglamento.

Madrid 13 de Febrero de 1866.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Febrero de 1866, en el pleito que ante Nos pende por recurso de nulidad, seguido en el Juzgado de primera instancia de las Palmas y en la Sala primera de la Real Audiencia de Canarias, por Doña Antonia Marrero, como apoderada de su marido D. Domingo Ponce Perez, con el Ayuntamiento de la villa de Arucas, sobre restitución de dos suertes de tierra, con sus casas y agua, situadas en Trasmontaña:

Resultando que en 4 de Febrero de 1822 otorgó testamento D. Vicente Antonio de Armas, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Canarias, en el que nombró por primer testamentario y albacea al Doctor Don José Fernandez Abad; hizo varios legados á sus consanguíneos Doña Lorenza Diaz, á Bernarda, Josefa, Margarita y Dolores Armas, á las hijas é hijos de Manuel Perez, José Armas, Vicente Gonzalez, Josefa Suarez, D. Vicente Perez de Armas, Doña Luisa Armas, D. Alfonso Perez y D. Rafael Armas; instituyó á los mismos en el remanente de sus bienes por sus únicos y universales herederos; y después de firmado el testamento por los testigos, y no por el testador á causa de sus dolencias, se puso la cláusula que dice: «Añadido más el testador que dos suertes de tierra con las casas que en ellas se hallan situadas en Trasmontaña, donde llaman la Cueva y las trae á renta Manuel Perez, por ahora corran de este modo, hasta otra determinación que dé su albacea referido el Sr. Abad.»

Resultando que falleció en dicho año de 1822 el D. Vicente Antonio de Armas, en 16 de Marzo de 1824 D. Vicente Perez de Armas y otros parientes de aquel, dedujeron demanda pidiendo se hiciera saber al Doctor Abad, les entregase las tierras y casas de Trasmontaña, con los frutos y rentas producidos desde la muerte del testador:

Resultando que conferido traslado al Doctor Abad, pretendió se le absolviese de la demanda, y declarara que con arreglo á la voluntad expresa y terminante del Canónigo Armas, se hallaba en plena libertad para disponer de dichas fincas y dar á su importe el destino que le pareciera más prudente, mediante la confianza que le dispuso aquel en su testamento:

Resultando que, según el pleito por sus trámites, se dió sentencia por el Alcalde mayor, que fué confirmada por la que pronunció la Audiencia de Canarias en 29 de Noviembre de 1823, absolviendo de la demanda al Doctor D. José Abad, con imposición de perpetuo silencio á D. Vicente Perez Armas y consortes:

Resultando que en una de las cláusulas del testamento bajo que falleció D. José Fernandez Abad expresó, que el cercadillo y casas del pleito que dejaba ganadas, si ántes no disponía otra cosa, lo destinaba para el establecimiento de una escuela de primeras letras en la villa de Arucas, á discreción del Prelado diocesano, y á falta suya Provisional:

Resultando que en 27 de Enero de 1844 D. Domingo Ponce Perez, uno de los herederos de D. Vicente Perez de Armas, dedujo demanda contra el Ayuntamiento de Arucas para que se declarase que le pertenecían las dos suertes de tierra y casas de Trasmontaña, y se condenara á la municipalidad á que las restituyese con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde que las detentaba; y alegó que el Doctor Abad las había legado indebidamente á la escuela de Arucas, la cual, por lo mismo, se hallaba en posesión de ellas contra lo mandado por la ley:

Resultando que conferido traslado al Ayuntamiento de Arucas, después de denegarse un artículo de incontestación que propuso alegando la excepción de cosa juzgada por la sentencia recaída en el pleito anterior contestó la demanda con la pretensión de que se le absolviera de ella; para lo que reprodujo la excepción de cosa juzgada, y añadió que según el testamento de Don Vicente Antonio de Armas, no fué su voluntad que las tierras en cuestión fueran para sus herederos, sino que dispusiera de ellas su albacea, quien las aplicó á la escuela de Arucas cumpliendo las instituciones del testador:

Resultando que D. Domingo Ponce Perez, al replicar pidió se declarase que los bienes reclamados, con sus frutos y rentas producidos y debidos producir, le tocaban en unión de los demás herederos nombrados en su testamento por el doctor Armas:

Resultando que mostrada parte en los autos D. Salvador Hernandez Abad, uno de los herederos del albacea, propuso tercera para que se declarase su derecho á los referidos bienes, en virtud de la ejecutoria que en el pleito anterior se dió á favor de dicho albacea:

de D. Vicente Antonio Armas, y no haber lugar á la tercera propuesta por D. Salvador Hernandez Abad:

Resultando que, consentido por este dicho fallo, el Ayuntamiento interpuso súplica; y seguida la instancia entre el mismo y Doña Antonia Marrero, como apoderada de su marido D. Domingo Ponce Perez, ausente en América, por sentencia de revista de 3 de Noviembre de 1834 se suplió y enmendó la de vista, absolviendo de la demanda al Ayuntamiento de Arucas:

Resultando que la Doña Antonia Marrero interpuso recurso de nulidad por concepción infrinridas:

1.º El testamento del D. Vicente Antonio de Armas, ley en la materia, en el que no se daban al albacea facultades para disponer de las fincas litigadas en la forma en que lo había hecho:

2.º La ley 31 de Toro, que limita las facultades de los comisionados:

3.º La ley 11, tit. 3.º, Partida 6.ª, que dispone que el testador debe nombrar por sí mismo el heredero ó legatario:

4.º La ley 19, tit. 9 de la misma Partida:

5.º La Real cédula de 14 de Mayo de 1789, ó sea ley 12, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación:

6.º La regla 12 de Derecho, tit. 34, Partida 7.ª que dice: «nemo potest alii plus juris dare, quam habet ipse: Y 7.º El art. 15 de la ley de 11 de Octubre de 1820, vigente en el año 1822 en que falleció el Dr. Armas; cios; no pudiendo este legar entónces bienes raíces á favor de ningún establecimiento de enseñanza, tampoco podía conceder tales facultades á su albacea:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Anselmo de Urrea:

Considerando que la cuestión del presente pleito consiste como consistió en la anterior demanda de 1824, en la inteligencia de la cláusula testamentaria respecto á las fincas de que se trata:

Considerando que esa cláusula, atendidos su espíritu, letra y relación con las anteriores disposiciones del testador, no tenían otra interpretación literal y legal que la declarada por la Sala sentenciadora:

Considerando, por consiguiente, que no se ha infringido el testamento, y que las demás leyes en tal concepto alegadas carecen de aplicación al caso concreto y determinado á que se refiere el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por Doña Antonia Marrero, á la que condenamos en las costas, y á la pérdida de los 10.000 rs. de que tiene prestada caución; los que, caso de hacerse efectivos, si mejorase de fortuna, se distribuirán con arreglo á ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel de Nájera Meneses.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Anselmo de Urrea.—José María Pardo Montenegro.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Anselmo de Urrea, Ministro de la Sala segunda y de segunda y de segunda y de segunda en Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 14 de Febrero de 1866.—Francisco Valds.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Segunda enseñanza.

Vacante en el Instituto de segunda clase de Murcia una de las cátedras de Latin y Castellano, se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento vigente de provisión de cátedras.

Madrid 13 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvea.

Dirección general de Obras públicas.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Moron, arrendatario que ha sido del portazgo de Menjibar desde 15 de Julio de 1860 á igual fecha de 1862, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del plazo de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, comparezca en esta dependencia por sí ó por persona que legítimamente le represente á responder de sus obligaciones como tal contratista; con apercibimiento de que no efectuado lo parará el perjuicio que haya lugar en vista del expediente de alcance que por tal concepto se sigue contra dicho interesado.

Madrid 16 de Febrero de 1866.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 22 de Marzo próximo venidero, de una á dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Jefe que suscribe la subasta de las obras necesarias para el derribo, demolición y explanación del edificio ex-convento de San Martín, en esta corte, sirviendo de tipo la cantidad de 40.000 escudos, que por de ménos deberán satisfacerse al Tesoro, como mayor valor que los materiales aprovechables sobre los gastos de derribo.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Dirección general.

Se verificará el acto bajo la presidencia del Jefe mencionado, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, Segundo Jefe de este Centro directivo y Escribano de Hacienda.

Únicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán las proposiciones que se presenten.

Madrid 17 de Febrero de 1866.—Juan Gonzalez Alonso.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Administración.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

Distribución de la suma de 3.000 escudos que se ha dignado dedicar el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo á los establecimientos de Beneficencia de esta corte con el objeto de que puedan cubrir parte de sus indispensables gastos.

Escudos. Hospital general..... 400 Idem de San Juan de Dios..... 400 Hospicio y Colegio de Desamparados..... 400 Inclusion y Colegio de la Paz..... 400 Casa de Maternidad..... 400 Asilo de San Bernardino..... 300 Cinco casas de Socorro..... 800 Escuelas dominicales..... 50 Asilo de Nuestra Señora de la Asunción..... 50 Casas de Misericordia de Santa Isabel, San Francisco y San Ildefonso..... 400 Total..... 3.000

Se publica en este periódico oficial para que los Directores ó Jefes de los referidos establecimientos se sirvan percibir por sí ó persona debidamente autorizada en la Depositaria de este Gobierno las cantidades correspondientes.

Madrid 17 de Febrero de 1866.—Duque de Sesto.

DOMINGO

Negociado 7.º—Minas.

Por decreto de esta fecha ha sido aprobada la constitución de una Sociedad especial minera que con el nombre de La Infalible se ha establecido en esta corte, y cuyo efecto es beneficiar una mina de plomo denominada Santa Elena, sita en término de Cuevas, de la provincia de Almería.

Sociedades mineras de 6 de Julio de 1839 se publica en los periódicos oficiales de esta capital. Madrid 12 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Por decreto de esta fecha ha sido aprobada la constitución de una Sociedad especial minera que con el nombre de El Arrogante se ha establecido en esta capital.

tal, cuyo objeto es el beneficio de una mina de plomo denominada Precacion, sita en el término de Cuevas, de la provincia de Almería.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1839 se publica en los periódicos oficiales.

Madrid 12 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdecarlos, dotada con el sueldo anual de 440 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde-presi-

dente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que cesará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858. Madrid 19 de Enero de 1865.—El Gobernador, Duque de Sesto. 4404-1

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA.

Estado general por capítulos de los pagos liquidados ejecutados en las Cajas de la isla de Cuba durante el cuarto trimestre del año económico de 1864-1865 por cuenta de los créditos legislativos aprobados en el presupuesto del mismo y por otros conceptos, según resulta de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publica en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

Table with columns: SECCION 1.ª—OBLIGACIONES GENERALES, SATISFECHO, Por capítulos, Por secciones. Includes sub-sections like PENSIONES, INTERESES, etc.

SECCION 3.ª—GUERRA.

Table with columns: Personal de la Administración superior, Material de id., Personal de Generales y Brigadieres, etc.

SECCION 4.ª—HACIENDA.

Table with columns: Personal administrativo, Material de id., Atenciones generales, etc.

SECCION 5.ª—MARINA.

Table with columns: Personal de la Comandancia general, su Secretaría y Juzgado, Material de id., etc.

Table with columns: Personal de buques armados, Material de id., Personal de vigías y telégrafos, etc.

Table with columns: SECCION 6.ª—GOBERNACION. Personal del Gobierno superior, Material de id., Personal de Gobernadores, etc.

Table with columns: Personal de la Junta superior de Instrucción pública, Idem de Enseñanza superior y profesional, Material de id., etc.

Table with columns: SECCION 7.ª—FOMENTO. Personal de la Junta superior de Instrucción pública, Idem de Enseñanza superior y profesional, Material de id., etc.

Table with columns: SECCION 8.ª—PRESUPUESTO DE FERNANDO POO. Unico. Gastos de colonizacion, etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS DE 1864-1865.

Table with columns: Por artículos, Por capítulos. Includes sections like GRACIA Y JUSTICIA, GUERRA, MARINA, FOMENTO.

RESUMEN.

Table with columns: Seccion 1.ª—Obligaciones generales, 2.ª—Gracia y Justicia, 3.ª—Guerra, etc.

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 20 de Diciembre de 1863.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

Junta de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena de Enero del corriente año, la cual se publica en la Gaceta con arreglo á la ley de 15 de Julio de 1863.

HACIENDA.

Cesantes.

D. José de Obregon y Bedmar, clasificado con 4.000 escudos anuales, mitad del sueldo regulador de 2.000, y 27 años, 11 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años, 4 meses y 17 días, y se le acumulan como Auxiliar de la Direccion general de Ultramar 7 años, 6 meses y 27 días; Jefe de negociado en la de Loterías, no tomó posesion por haberse suprimido.

en el destino de Tenedor de libros de la Direccion general de Loterías un año, un mes y 14 días.

D. Francisco Conde, clasificado con el haber de 284 escudos 700 milésimas anuales, tres quintas partes de 474 escudos 300 milésimas que sirven de regulador, y 33 años, 11 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 23 años, 6 meses y 23 días, y se le acumulan como agregado al Archivo del Ministerio de Hacienda 8 años, 5 meses y 2 días.

GOBERNACION.

Cesantes.

D. Gabriel Bisanz, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 225 escudos anuales que le fueron señalados anteriormente, resultándole de legítimo abono 48 años, un mes y un día de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde Guardia-almacén de la Aduana de Palma, en las Islas Baleares, 10 años, un mes y 4 días; Oficial tercero del Gobierno de dichas islas 4 meses y 11 días; Oficial 4.º de la clase de cuartos de la Administracion civil provincial de dichas islas 7 años, 7 meses y 16 días.

D. Ramon Fernandez Cendrea, clasificado con 900 escudos anuales, mitad de 4.800, sueldo regulador disfrutado más de 2 años, y 26 años, 2 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 19 años y 13 días; Comandante del Presidio de Cartagena 5 meses y 28 días; en igual destino en Sevilla 5 meses y 16 días; en el de Zaragoza 2 años, 9 meses y 19 días; Alcalde-Corregidor de Reus, 8 meses y 9 días; Subgobernador de la misma ciudad 3 meses y 28 días; Gobernador de las islas Canarias 8 meses y 7 días.

D. Braulio Gonzalez del Caño, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 800 escudos anuales que tenia declarados anteriormente, resultándole de abono 45 años y 14 meses de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 43 años, 7 meses y 18 días, y se le acumulan como Oficial de la clase de cuartos del Gobierno de Avila un mes y 12 días; en igual destino en el de Cáceres 2 meses.

D. Juan Pedro de Abarrategui, clasificado con 2.000 escudos anuales, mitad del sueldo regulador de 4.000, y 40 años y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Relator de la Sala de Hijos-dalgo de la Chancillería de Granada 3 años y 29 días; Relator de la Sala tercera civil de la misma Chancillería 7 años, 8 meses y 17 días; Relator de la Audiencia de Granada 23 años, 5 meses y 9 días; Gobernador de la provincia de Ciudad-Real un año, 2 meses y 29 días; en igual destino en Navarra 9 meses y 27 días.

D. José María Ordoñez, clasificado con 300 escudos anuales, mitad del sueldo regulador de 600, y 39 años, un mes y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de la Estafeta de Correos de Ronda 21 años y 6 días; Administrador de la Estafeta de Madrid 10 meses y 14 días; en igual destino en Ronda 17 años, 3 meses y 14 días.

D. Juan María Clavijo, clasificado con 300 escudos anuales, mitad del sueldo regulador de 600, y 28 años, 11 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 9 años, un mes y 17 días; Agente de proteccion y seguridad pública de Guipuzcoa un año, 2 meses y 24 días; en igual destino en Irún un año, 9 meses y 8 días; Ayudante segundo de la Administracion de Correos de Burgos 7 años, 6 meses y 16 días; Oficial quinto de la misma 7 meses y 26 días; Oficial cuarto de la de Guadalajara un mes y 16 días; Oficial quinto de la de Burgos 5 meses y 18 días; Interventor de la Estafeta de Betanzos 6 meses y 23 días; Oficial unico en comision de la misma un mes; Oficial tercero de la Administracion principal de Correos de la Coruña 8 meses y 20 días; Oficial agregado á la de Burgos 2 meses y 29 días; Oficial primero de la de Palencia 2 meses y 24 días; Oficial tercero de la de Murcia 10 meses y 12 días; Oficial de la de Cartagena 2 años, 3 meses y 14 días; Administrador de la Estafeta de Ronda 2 años, 9 meses, y 9 días, y se le acumulan como cesante por reforma 4 años, 4 meses y 14 días.

Jubilados.

D. Joaquin del Corro, clasificado con 1.380 escudos anuales, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 4.600, y 36 años, un mes y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 27 años, 8 meses y 6 días, y se le acumulan como Oficial mayor segundo de la Administracion del Correo Central 7 meses y 23 días, y como Miliciano Nacional movilizado 3 años y 5 meses, y se le abonan como cesante por reforma 4 años, 4 meses y 14 días.

GRACIA Y JUSTICIA.

Cesantes.

D. Esteban Martín del Castillo, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 430 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, resultándole de abono 46 años, un mes y 2 días de servicios, que le fueron reconocidos en clasificación anterior.

Jubilados.

D. Félix Antonio Galan, clasificado con 840 escudos anuales, tres quintas partes del sueldo regulador de 1.400, y 35 años, tres meses y 22 días de servicios. Ex-

tracto de los mismos: Juez de primera instancia del partido de Pravia 16 años, 9 meses y 23 días; en igual destino en el de Belmonte 5 meses y 29 días, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

D. Antonio Burbano Navarro, clasificado con 3.800 escudos anuales, tres quintas partes del sueldo regulador de 4.000, y 39 años, 2 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 27 años, 2 meses y 10 días, y se le acumulan como continuacion en el destino de Magistrado supernumerario de la Audiencia de esta corte 4 años y 5 días, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

ESTADO.

Cesantes.

D. Rafael Cachá y Zafra, clasificado con 750 escudos, mitad del sueldo regulador de 1.500, y 21 años, 4 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 18 años, 9 meses y 5 días, y se acumulan como continuacion en el cargo de Comisario Régio del Banco de Valladolid 2 años, 7 meses y 17 días.

Jubilados.

D. Eustaquio Gomez Azpiazu, clasificado con 730 escudos anuales, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 1.400, y 33 años, 2 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Correo de Gabinete supernumerario 18 años, 7 meses y 7 días; Correo de Gabinete de número de segunda clase un año, 5 meses y 8 días; idem de tercera clase del exterior un año, un mes y 8 días; idem de segunda clase 9 años, 10 meses y un día, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 2 años y 2 meses.

ULTRAMAR.

Cesantes.

D. José Gregorio de Uristo, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo, porque los 36 años y 22 días que reúne de servicios los ha desempeñado en destinos de subalterno de Hacienda pública.

D. Manuel Buceta del Villar, Gobernador político militar cesante de Samaná, declarado sin derecho á los beneficios de clasificación con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 17 de Julio del año de 1858.

Jubilados.

D. Luis de Garate y Esnasabel, clasificado con 1.600 escudos anuales, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 2.000, y 39 años, 6 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 19 años, 7 meses y 24 días, y se le acumulan como Escribiente de la Comisaria de Guerra de Venezuela, Comisario de Entradas de los hospitales militares y Contralor de los mismos 10 años, 9 meses y 16 días; Auxiliar de la Administracion de la Habana 8 meses y 17 días; y se le abona por mitad el tiempo que permaneció cesante, con arreglo al art. 28 del Real decreto de 3 de Abril de 1858 8 años, 5 meses y 5 días.

Activos.

D. Joaquin Adriaensens y Rodriguez, Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por haber ingresado en la carrera civil con posterioridad á la ley de presupuestos de 1845.

Monte-píos.

Doña Dolores Bayo é Iraola, viuda de D. Félix Lopez y Quiroga, Magistrado que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara la pension de 300 escudos anuales.

Doña Josefina García Romero, viuda de D. Vicente Medina del Carpio, Secretario del Gobierno político de la provincia de Zamora. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña Amalia Fraissé, viuda de D. Joaquin Casimiro Vicié, Administrador que fué de Contribuciones de la Coruña. Se le declara la de 600 escudos anuales.

Doña Teresa Valdés, viuda de D. Juan Pinet, Catedrático de Farmacia que fué de la Universidad de la Habana. Se le declara la de 1.000 escudos anuales.

Doña Magdalena Regoyos, viuda de D. Antonio Flores, Auxiliar que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara la de 400 escudos 600 milésimas anuales.

Doña Andrea Lopez Ibarra, viuda de D. Joaquin María de Ibarra, Auxiliar mayor que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara la de 600 escudos anuales.

Doña María de los Dolores Gherardi y Orive, viuda de D. Diego José del Mazo, Secretario que fué del Gobierno político de Valencia. Se le declara la de 400 escudos anuales.

Table with columns: Personal de buques armados, Material de id., Personal de vigías y telégrafos, etc.

Table with columns: SECCION 6.ª—GOBERNACION. Personal del Gobierno superior, Material de id., Personal de Gobernadores, etc.

Table with columns: Personal de la Junta superior de Instrucción pública, Idem de Enseñanza superior y profesional, Material de id., etc.

Table with columns: SECCION 7.ª—FOMENTO. Personal de la Junta superior de Instrucción pública, Idem de Enseñanza superior y profesional, Material de id., etc.

Table with columns: SECCION 8.ª—PRESUPUESTO DE FERNANDO POO. Unico. Gastos de colonizacion, etc.

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 20 de Diciembre de 1863.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

Table with columns: Seccion 1.ª—Obligaciones generales, 2.ª—Gracia y Justicia, 3.ª—Guerra, etc.

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 20 de Diciembre de 1863.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

Doña Dolores García Gamarra, huérfana de D. José, empleado que fué de Hacienda. Se le declara la pension de 350 escudos anuales.

Doña Micaela Graells, viuda de D. Félix Janer, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se le declara la de 750 escudos anuales.

Doña Josefa Alegría, religiosa profesora, huérfana de D. Pedro, Oficial que fué de la Contaduría de Rentas de esta provincia. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Dolores Sanchez Heredia, de estado viuda, hija de D. Juan, Fiscal que fué de la extinguida Cámara de Castilla. Se le declara la de 1.400 escudos anuales.

Doña María Alvarez Santullano, viuda de D. Melchor Alvarez Santullano, Subinspector que fué en comision de vigilancia del distrito del Sur de esta corte. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Francisca Martina Arozarena, viuda de Don Melchor Fernandez, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Norte. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña María Eulogia de Eguía, hija de D. Pedro Juan, Oficial mayor que fué del Ministerio de la Guerra y viuda del Capitán D. Rafael España. Se le declara la de 1.300 escudos.

Doña Pilar Rafaela Moriano, hija natural de D. Rafael, Oficial auxiliar que fué de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña María Suarez, de estado viuda, hija de D. Domingo, Alcalde que fué de Casa y Corte. Se le declara la de 800 escudos anuales.

Doña Teresa Peris y Mayans, huérfana de D. Francisco Pascual, Juez de primera instancia jubilado del partido de Pego. Se le declara la pension de 300 escudos anuales.

Doña Carlota del Villar, viuda de D. Benito María Pole, Juez de primera instancia que ha sido de Villavieja (Oviedo). Se le declara la pension de 300 escudos anuales.

Doña Agueda Almeida y Lloret, huérfana de Don Francisco Javier, Contador que fué de la Aduana de Santander y viuda de D. Vicente Moreno. Se le transmite la pension de 350 escudos anuales.

Doña Juana Garrido y Campos, viuda de D. Justo Zamora, Oficial tercero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Murcia. Se le declara la pension de 250 escudos anuales.

Doña Fortunata Martínez, huérfana de D. Francisco, Administrador de Contribuciones directas que fué de la provincia de Cuenca. Se le declara la totalidad de la pension de 350 escudos anuales.

Doña Serafina Guardiola, viuda de D. Jaime Batlle, Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona. Se le declara la pension de 250 escudos anuales.

Excmo. Sra. Doña Manuela Mon, viuda del Excmo. Ministro Sr. D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, Ministro que ha sido de la Gobernacion y de Estado. Se le declara la pension de 1.500 escudos anuales.

D. Pedro José Fernandez Pidal y Chavarrí, huérfano de D. Andrés, Administrador que fué de la Aduana de Mayagüez, en Puerto-Rico. Se le transmite la pension de 1.000 escudos anuales.

Doña Trinidad Velez, viuda de D. Julian de Nocedal, Gobernador que ha sido de la provincia de Santander. Se le declara la pension vitalicia de 4.000 escudos anuales.

Doña Arbell, viuda en primeras nupcias de Pedro Bertran, y en segundas de Poncio Bosch. Se le declara con derecho á volver al goce de la pension de 100 escudos 300 milésimas anuales.

Doña Josefina Suarez y Albors, viuda de D. Vicente Bernabeu, dependiente de infantería de segunda clase del Resguardo especial de Consumos de Valencia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 202 escudos anuales.

Doña María Batalla, viuda de D. Francisco Próspero, dependiente de caballería que fué del Resguardo especial de Consumos de Barcelona. Se le declaran dos mesadas al respecto de 328 escudos 500 milésimas anuales.

Doña Simona Flores, viuda de D. Remigio Lopez, dependiente de infantería del Resguardo especial de Consumos de Barcelona. Se le declaran dos mesadas al respecto de 338 escudos 300 milésimas anuales.

Doña Antonia Brotons y Bellido, viuda de D. Francisco Lopez Galvez, Administrador que fué de la subalterna de Orihuela. Se le declara sin derecho á mesadas de supervivencia.

Doña Joaquina Sanchez, viuda de D. Francisco Cabezas, mozo ordenanza que fué de la Administracion de Hacienda pública de Salamanca. Se le declaran dos mesadas al respecto de 250 escudos anuales.

Doña María Josefa Aranzazu y Morales, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué de la Tesorería del ex-fuente D. Carlos. Se le declara la pension de 150 escudos anuales.

Doña Dolores Sanchez Heredia, de estado viuda, hija de D. Juan, Fiscal que fué de la extinguida Cámara de Castilla. Se le declara la de 1.400 escudos anuales.

Doña María Alvarez Santullano, viuda de D. Melchor Alvarez Santullano, Subinspector que fué en comision de vigilancia del distrito del Sur de esta corte. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Francisca Martina Arozarena, viuda de Don Melchor Fernandez, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Norte. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña María Eulogia de Eguía, hija de D. Pedro Juan, Oficial mayor que fué del Ministerio de la Guerra y viuda del Capitán D. Rafael España. Se le declara la de 1.300 escudos.

Doña Pilar Rafaela Moriano, hija natural de D. Rafael, Oficial auxiliar que fué de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña María Suarez, de estado viuda, hija de D. Domingo, Alcalde que fué de Casa y Corte. Se le declara la de 800 escudos anuales.

Doña Teresa Peris y Mayans, huérfana de D. Francisco Pascual, Juez de primera instancia jubilado del partido de Pego. Se le declara la pension de 300 escudos anuales.

Doña Carlota del Villar, viuda de D. Benito María Pole, Juez de primera instancia que ha sido de Villavieja (Oviedo). Se le declara la pension de 300 escudos anuales.

Doña Agueda Almeida y Lloret, huérfana de Don Francisco Javier, Contador que fué de la Aduana de Santander y viuda de D. Vicente Moreno. Se le transmite la pension de 350 escudos anuales.

Doña Juana Garrido y Campos, viuda de D. Justo Zamora, Oficial tercero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Murcia. Se le declara la pension de 250 escudos anuales.

Doña Fortunata Martínez, huérfana de D. Francisco, Administrador de Contribuciones directas que fué de la provincia de Cuenca. Se le declara la totalidad de la pension de 350 escudos anuales.

Doña Serafina Guardiola, viuda de D. Jaime Batlle, Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona. Se le declara la pension de 250 escudos anuales.

Excmo. Sra. Doña Manuela Mon, viuda del Excmo. Ministro Sr. D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, Ministro que ha sido de la Gobernacion y de Estado. Se le declara la pension de 1.500 escudos anuales.

D. Pedro José Fernandez Pidal y Chavarrí, huérfano de D. Andrés, Administrador que fué de la Aduana de Mayagüez, en Puerto-Rico. Se le transmite la pension de 1.000 escudos anuales.

Doña Trinidad Velez, viuda de D. Julian de Nocedal, Gobernador que ha sido de la provincia de Santander. Se le declara la pension vitalicia de 4.000 escudos anuales.

Doña Arbell, viuda en primeras nupcias de Pedro Bertran, y en segundas de Poncio Bosch. Se le declara con derecho á volver al goce de la pension de 100 escudos 300 milésimas anuales.

Doña Josefina Suarez y Albors, viuda de D. Vicente Bernabeu, dependiente de infantería de segunda clase del Resguardo especial de Consumos de Valencia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 202 escudos anuales.

Doña María Batalla, viuda de D. Francisco Próspero, dependiente de caballería que fué del Resguardo especial de Consumos de Barcelona. Se le declaran dos mesadas al respecto de 328 escudos 500 milésimas anuales.

Doña Simona Flores, viuda de D. Remigio Lopez, dependiente de infantería del Resguardo especial de Consumos de Barcelona. Se le declaran dos mesadas al respecto de 338 escudos 300 milésimas anuales.

Doña Antonia Brotons y Bellido, viuda de D. Francisco Lopez Galvez, Administrador que fué de la subalterna de Orihuela. Se le declara sin derecho á mesadas de supervivencia.

Doña Joaquina Sanchez, viuda de D. Francisco Cabezas, mozo ordenanza que fué de la Administracion de Hacienda pública de Salamanca. Se le declaran dos mesadas al respecto de 250 escudos anuales.

Doña María Josefa Aranzazu y Morales, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué de la Tesorería del ex-fuente D. Carlos. Se le declara la pension de 150 escudos anuales.

Doña Dolores Sanchez Heredia, de estado viuda, hija de D. Juan, Fiscal que fué de la extinguida Cámara de Castilla. Se le declara la de 1.400 escudos anuales.

Doña María Alvarez Santullano, viuda de D. Melchor Alvarez Santullano, Subinspector que fué en comision de vigilancia del distrito del Sur de esta corte. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Francisca Martina Arozarena, viuda de Don Melchor Fernandez, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Norte. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña María Eulogia de Eguía, hija de D. Pedro Juan, Oficial mayor que fué del Ministerio de la Guerra y viuda del Capitán D. Rafael España. Se le declara la de 1.300 escudos.

Doña Pilar Rafaela Moriano, hija natural de D. Rafael, Oficial auxiliar que fué de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña María Suarez, de estado viuda, hija de D. Domingo, Alcalde que fué de Casa y Corte. Se le declara la de 800 escudos anuales.

Doña Teresa Peris y Mayans, huérfana de D. Francisco Pascual, Juez de primera instancia jubilado del partido de Pego. Se le declara la pension de 300 escudos anuales.

Doña Carlota del Villar, viuda de D. Benito María Pole, Juez de primera instancia que ha sido de Villavieja (Oviedo). Se le declara la pension de 300 escudos anuales.

Doña Agueda Almeida y Lloret, huérfana de Don Francisco Javier, Contador que fué de la Aduana de Santander y viuda de D. Vicente Moreno. Se le transmite la pension de 350 escudos anuales.

Doña Juana Garrido y Campos, viuda de D. Justo Zamora, Oficial tercero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Murcia. Se le declara la pension de 250 escudos anuales.

Doña Fortunata Martínez, huérfana de D. Francisco, Administrador de Contribuciones directas que fué de la provincia de Cuenca. Se le declara la totalidad de la pension de 350 escudos anuales.

Doña Serafina Guardiola, viuda de D. Jaime Batlle, Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona. Se le declara la pension de 250 escudos anuales.

Excmo. Sra. Doña Manuela Mon, viuda del Excmo. Ministro Sr. D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, Ministro que ha sido de la Gobernacion y de Estado. Se le declara la pension de 1.500 escudos anuales.

D. Pedro José Fernandez Pidal y Chavarrí, huérfano de D. Andrés, Administrador que fué de la Aduana de Mayagüez, en Puerto-Rico. Se le transmite la pension de 1.000 escudos anuales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta consistirá en el 10 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos.

Córdoba 11 de Febrero de 1866.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Puente Genil á su estación en la vía férrea de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiéndose ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero no se expresará determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras)

(Fecha y firma del proponente.) 4423

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de la Sociedad especial minera Santa Florentina, con domicilio en Cartagena, ha recaído con fecha 1.º del actual el siguiente decreto:

«Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena á 20 de Setiembre último y á la fe de D. Antonio González Saura otorgó D. Juan Crespo y Cayuela, autorizado al efecto por la Sociedad especial minera Santa Florentina, y por la que adiona á esta la explotación á la mina denominada Pensamiento, que le fué concedida en los Cuencos de Mas y Miguel, término de Garbanzal. Visto el testimonio, por el que se acredita la inscripción en el Registro de la Propiedad del Real título de la mencionada ampliación á la mina Pensamiento:

«Vista la copia simple respectiva firmada por el otorgante, y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos prevenidos por la ley, acuerdo, conformándose con el parecer del Consejo de provincia, que la referida escritura de ampliación á la mina Pensamiento se tenga y contenga como adicional á la de constitución de la Sociedad mencionada. Entréguese original á la parte, previo el competente recibo, quedando archivada su copia simple con el expediente de su razón en este Gobierno, y lígase en los periódicos oficiales la correspondiente publicación.»

Lo que se hace notorio por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Murcia 3 de Febrero de 1866.—El Gobernador de la provincia, Félix Fanlo. 4170

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Cimballa en esta provincia, dotada con el sueldo de 70 escudos anuales, se halla vacante por defunción del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1843, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta GACETA y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que aspiren á obtener presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 10 de Enero de 1866.—Eduardo de Capelástegui. 4437-3

Ayuntamiento constitucional de Irún.

En vista de la Real orden de 6 del corriente mes, y el Ayuntamiento de esta villa ha acordado crear un partido médico de primera clase, servido por un Profesor de Medicina y Cirugía con el sueldo de 4,000 reales anuales, con la obligación de asistir hasta 200 familias pobres, y otra plaza de Farmacéutico titular para el servicio también de familias pobres, con derecho á percibir de los fondos municipales al precio de tarifa el importe de los medicamentos que suministre, todo conforme se previene en el reglamento para la organización de partidos médicos, y en las disposiciones que han sido aprobadas ya por la Superioridad. Y se anuncia al público, á fin de que los Profesores que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta municipalidad en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, acompañando los aspirantes á sus solicitudes los documentos de que se hace referencia en el art. 16 de dicho reglamento.

Irún 25 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Presidente, Leandro de Souza Ladrón de Guevara. 4103

Alcaldía-Corregimiento de Sevilla.

Ignorándose el paradero de Juan Rodríguez Giraldez, hijo de Manuel y doña Isabella, n.º 7 del distrito de San Vicente de esta ciudad en la quinta respectiva al año anterior, se le cita por medio del presente para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Alcaldía con objeto de ingresar en caja si resultase útil para el servicio de las armas; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará prófugo, quedando sujeto á la responsabilidad que establece el art. 144 de la ley vigente de reemplazos.

Sevilla 3 de Febrero de 1866.—Joaquín de Peralta. 4201

Alcaldía-Corregimiento de Zaragoza.

Autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, procederá el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad á contratar en pública subasta, á las diez del día 9 de Marzo próximo veniente, en las Casas Consistoriales, la construcción de la obra de hierro fundido que constituye la mayor parte de la barrera denominada de Santa Engracia, que ha de establecerse á la salida de la Gloria, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en manifiesto en su Secretaría, y según lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1853 é instrucción de 19 de Marzo del mismo año, á cuyo tenor los pliegos de proposiciones se recibirán cerrados en el acto de la subasta y durante media hora que se dará de plazo al efecto; pasada esta y abiertos y leídos que sean todos los presentados, se adjudicará el servicio al más ventajoso postor; y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación únicamente entre sus autores.

Todo lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento, advirtiéndose que los pliegos habrán de sujetarse al modelo que á continuación se inserta, y que todo licitador deberá acompañar á su proposición la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal 600 escudos como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Zaragoza 14 de Febrero de 1866.—El segundo Teniente de Alcalde ejerciente, Francisco Fernandez de Navarrete.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la casa número . . . de la calle de, enterado del pliego de condiciones para la construcción de toda la obra de hierro fundido necesario para el establecimiento de la barrera de Santa Engracia, á la salida de la Gloria, me comprometo á cumplir con este servicio por precio de (la cantidad que se expresará en letra y no en guisados), con estricta sujeción al pliego mencionado.

Y de conformidad con lo prevenido en el anuncio de la subasta, acompaño la carta de pago que acredita el depósito de garantía.

(Fecha y firma.) 4424

Alcaldía constitucional de Avila.

D. Nicolás Amores Bueno, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido admitida por la Corporación municipal la renuncia de la plaza de Procurador de causas del Juzgado de esta capital, que obtiene en propiedad D. Juan Santacana, de esta vecindad, ha acordado S. E. I. en sesión celebrada el 25 del corriente

se anuncie la vacante por término de 30 días, á contar desde el día en que tenga lugar su inserción en la GACETA del Gobierno; advirtiéndose á las personas que intenten solicitarlas dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo arriba mencionado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quien correspondiera.

Avila 20 de Enero de 1866.—Nicolás Amores Bueno. 4239

Alcaldía constitucional de Vicalvaro.

D. Leonardo Gomez, Teniente Alcalde constitucional de esta villa de Vicalvaro y encargado por el Sr. Alcalde del libro de juicios de faltas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Apolinario Rao Villa para que en el término de tres días, á contarse desde la publicación de este edicto, se presente en esta Alcaldía para celebrar la continuación de lo que contra él tiene incoado Luisa Colomer; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vicalvaro á 29 de Enero de 1866.—El Teniente Alcalde, Antonio Gomez. 4007

Alcaldía constitucional de Cuevas de San Marcos.

D. Leonardo Moyano Luque, Alcalde constitucional de esta villa &c.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada en la cantidad de 400 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; y para su provisión en propiedad se convocan aspirantes por el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, presentando en esta Secretaría las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos por las instrucciones vigentes.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Cuevas de San Marcos á 6 de Febrero de 1866.—Leonardo Moyano.—Por mandado de S. S., Julian del Pozo, Secretario interino. 4422-2

Alcaldía constitucional de Liérganes.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este Ayuntamiento, dotada con la asignación de 3,000 reales anuales, cobrados de los fondos del municipio, y con la obligación de asistir á 130 familias pobres, según previene el reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañando á las mismas relación documentada de sus méritos y servicios.

Liérganes 1.º de Febrero de 1866.—Angel del Acob. 4439

Alcaldía constitucional de Hoyo de Pinares.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de segunda clase y de nueva creación de la villa del Hoyo de Pinares, partido judicial de Ceberos en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á las familias pobres que sean clasificadas como tales, que no llegarán en manera alguna al número que marca el reglamento de 9 de Noviembre de 1864 para las de esta clase, por no haberlas en la población.

Dicha villa, que goza de una tranquilidad evidenciable y de una agradable temperatura, consta de 400 vecinos, pudiéndose por lo tanto calcular el producto de las igualas entre el Profesor y las clases acomodadas en unos 9,000 rs.

El contrato con el Profesor que sea elegido se verificará con arreglo al citado reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de la expresada villa dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Hoyo de Pinares 22 de Enero de 1866.—El Alcalde, Santos Martín.—P. A. del A., Pedro Tomás Bernardo de Quiros, Secretario. 4438

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Lugo.

Aprobado por la Dirección general de Rentas Estancadas el presupuesto de 266 escudos 7/3 milésimas, á que asciende el costo de materiales y jornales necesarios para la construcción y colocación de los títulos que han de adquirirse para el servicio del Alfoli Deposito de sal de la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Vivero, se anuncia al público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que tendrá lugar la subasta simultánea el día 20 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del señor Gobernador de la provincia, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda pública y Escribano de Hacienda, y en la Administración subalterna de Vivero, ante su Administrador y un Escribano, ó en su defecto, el Secretario de Ayuntamiento, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se hallará en manifiesto en estas oficinas.

Lugo 3 de Febrero de 1866.—El Administrador de Hacienda pública, Vicente L. Ballesteros. 4305

Junta provincial de Beneficencia de Avila.

D. Eustaquio de Ibarreta, Abogado de los Tribunales nacionales, Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Gobernador civil de la provincia, y como tal Presidente de la Junta de Beneficencia.

Estando vacante la plaza de Capellán Director del hospital general de esta ciudad por dimisión que hizo de ella D. Elias Garcia, dotada con 800 escudos anuales, casa en el establecimiento y asistencia de Médico y Botica, esta Junta en sesión celebrada el día 20 del actual ha acordado se anuncie la vacante para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la misma los señores eclesiásticos que quieran á ella optar; debiendo advertir para su conocimiento que el artículo 4.º del reglamento aprobado á este fin manda que el que haya de desempeñar no exceda de 43 años de edad.

Avila 24 de Enero de 1866.—El Presidente, Eustaquio de Ibarreta.—P. A. de la J. P., Anticeto Carmona. 4339

Junta provincial de Beneficencia de Logroño

Autorizada la Junta provincial de Beneficencia de Logroño por el Sr. Gobernador de la provincia y Excelentísima Diputación provincial para la construcción de un lavadero en el hospital provincial con arreglo á las condiciones y planos formados por el Sr. Arquitecto de la provincia, la misma ha acordado anunciar su remate para el día 20 de Marzo próximo, á las doce en punto de su mañana, bajo las prescripciones que están en manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, ajustados al modelo que á continuación se inserta. Será desde luego desechada toda proposición en que su firmante no se comprometa á ejecutar las obras por la cantidad de 2,970 escudos 637 milésimas cuando más, que es el importe del presupuesto autorizado.

A todo pliego deberá acompañar la carta de pago ó documento legal correspondiente en que se acredite haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de 143 escudos 338 milésimas como garantía provisional para tomar parte en la subasta, quedando nula y sin ningún valor cualquiera proposición, por ventajosa que sea, á la cual falte este requisito.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación oral entre sus autores. En dicha licitación las proposiciones que se hagan serán con mejora la primera de 30 escudos y de 10 las sucesivas.

Logroño 10 de Febrero de 1866.—Por acuerdo de la Junta, el Vicepresidente interino, Lucas Lopez.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de Logroño y GACETA DE MADRID, pliego de condiciones, presupuestos y planos, bajo los cuales se han de ejecutar las obras de un lavadero en el Hospital provincial, se comprometo á hacerlas por la cantidad de (en escudos y en letra.) Y para que se le tenga por licitador acompaño la carta de pago que determina la prescripción 4.º de dicho anuncio.

(Fecha y firma del proponente.) 4346

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

La misma hace saber que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta pública intentada el día 20 de Noviembre del año último para

contratar 8,000 hojas de terciopelo para cajones de empuje de pólvora, se anuncia una tercera, que tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, sítas en la Fábrica de Salitres de esta ciudad.

En su consecuencia, las personas á quienes convenga interesarse en dicha licitación deben saber que se han modificado en virtud de Real orden de 3 del actual, que dispone la presente subasta, las condiciones 3.º y 8.º, fijándose el nuevo precio límite de cada tabla en 350 milésimas de escudo, y el depósito para tener derecho á licitar en 680 escudos; rigiendo en lo demás las mismas condiciones del pliego general aprobado, las que se hallan de manifiesto en dichas oficinas, y fueron insertas en la GACETA DE MADRID, números 249 y 294 y Boletín oficial de esta provincia, números 488 y 522 correspondientes al año último.

Murcia 14 de Febrero de 1866.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Adolfo R. Gámez. 4400

Audiencia territorial de Pamplona.

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenía, una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de esta capital, que según lo prevenido en el art. 34 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852 ha de proveerse en su orden, cabo ó soldado licenciado que haya servido con buena nota, el Sr. Regente ha dispuesto anunciarlo al público para que los que se crean adornados de los requisitos necesarios puedan solicitarla presentando al efecto las instancias documentadas en la Secretaría de esta Audiencia en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Pamplona á 31 de Enero de 1866.—Por mandado de S. S., el Vicesecretario de Gobierno, Francisco Lopez Montenegro. 4116

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Francisco Sapina y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y referendada por el Escribano actuante, en los autos promovidos por el Procurador D. José Lopez y Lopez, en nombre y virtud de poder del Excmo. Sr. D. Isidro Ortiz de Zárate contra Doña Isabel Martín sobre desahucio, se sacan á la venta en pública subasta y por pago de costas varios muebles y enseres de casa embargados á aquella, tasados por el perito D. Roque de las Casas en la cantidad de 24 escudos y 35 cént. de escudo; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el miércoles 28 de los corrientes, á las doce y media de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose á los que deseen interesarse en la subasta que los mencionados bienes se hallan depositados en D. José del Fresno, que habita en la casa calle de Santa Isabel, núm. 1.

Madrid 15 de Febrero de 1866.—Francisco Laureano Novas. 4461

D. Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de Villaviciosa de Asturias y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del presente Escribano penden autos de juicio de testamentaria voluntaria á instancia del Procurador D. Manuel Alvarez, que lo es de Doña Cipriana Vada y Fernandez, viuda y vecina de la parroquia de Solerio en este partido judicial, sobre los bienes quedados á la finca de la propia vecindad; y habiéndose solicitado por aquel, entre otras cosas, que mediante la ausencia de ignorado paradero de D. Ramon y D. Manuel Martinez Perez, interesados en la herencia, previendo que fuese dicho juicio, se les cite por edictos en el Boletín oficial de esta provincia, accedi á esta solicitud en providencia del día de hoy, disponiendo su citación por edictos en el Boletín y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto la expresada citación respecto á los ausentes Ramon y Manuel Martinez Perez en forma legal, se fija el presente edicto.

Dado en Villaviciosa de Asturias 12 de Febrero de 1866.—Benito Vazquez de Puga.—Por su mandado, Licenciado José Abad Peon. 4460

D. Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de Villaviciosa de Asturias y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del presente Escribano penden autos de juicio de testamentaria voluntaria á instancia del Procurador D. Manuel Alvarez, que lo es de Don Diego de Nava Vada, vecino de la parroquia de Pivierda, en este partido judicial, sobre los bienes quedados á la finca de Doña Antonia Huertes, viuda de D. José Villar, de la propia vecindad; y habiéndose solicitado por aquel, entre otras cosas, que mediante la ausencia de ignorado paradero de Don Frutos Villar Huertes, uno de los interesados en la herencia, previendo que fuese dicho juicio, se les cite por edictos en el Boletín oficial de esta provincia, accedi á esta solicitud en providencia del día de ayer, disponiendo su citación por edictos en el referido Boletín y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto la expresada citación respecto al ausente D. Frutos Villar Huertes en forma legal, se fija el presente edicto.

Dado en Villaviciosa de Asturias 8 de Febrero de 1866.—Benito Vazquez de Puga.—Por su mandado, Licenciado José Abad Peon. 4460

D. Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de Villaviciosa de Asturias y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del presente Escribano penden autos de juicio de testamentaria voluntaria á instancia del Procurador D. Manuel Alvarez, que lo es de Don Diego de Nava Vada, vecino de la parroquia de Pivierda, en este partido judicial, sobre los bienes quedados á la finca de Doña Antonia Huertes, viuda de D. José Villar, de la propia vecindad; y habiéndose solicitado por aquel, entre otras cosas, que mediante la ausencia de ignorado paradero de Don Frutos Villar Huertes, uno de los interesados en la herencia, previendo que fuese dicho juicio, se les cite por edictos en el Boletín oficial de esta provincia, accedi á esta solicitud en providencia del día de ayer, disponiendo su citación por edictos en el referido Boletín y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto la expresada citación respecto al ausente D. Frutos Villar Huertes en forma legal, se fija el presente edicto.

Dado en Villaviciosa de Asturias 8 de Febrero de 1866.—Benito Vazquez de Puga.—Por su mandado, Licenciado José Abad Peon. 4460

El Sr. D. Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Villaviciosa, en la provincia de Oviedo &c.

Hago saber que en este Juzgado y Escribana de D. Luis Ortiz penden diligencias de testamentaria voluntaria que se instruyen á instancia del Procurador D. Manuel Alvarez, en representación de D. José y D. Francisco Rodriguez Fernandez, y Doña Joaquina Fernandez, vecinos que fueron de la parroquia de Grajas, en este concejo; y como entre los herederos se hallan comprendidos otros dos llamados D. Alonso y D. Vicente Rodriguez Fernandez, ausentes en Ultramar, de ignorado paradero, he tenido á bien mandar en providencia de 7 del corriente, que sin perjuicio de las notificaciones que se hagan á los interesados, y al Promotor fiscal en representación de dichos ausentes, se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, siguiendo en el entre tanto y mientras permanezcan ausentes en el mismo estado los dos coherederos citados, susanciándose con dicho Promotor fiscal.

Y á fin de que tenga efecto la inserción en los citados periódicos, lúbro el presente en Villaviciosa á 12 de Febrero de 1866.—Benito Vazquez de Puga.—Por su mandado, Luis Ortiz. 4460

D. Luis Gonzaga L'al, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Muñoz, José Fernandez Vargas, José María de los Remedios, expósito, y Roque Antonio y Martinez Hernandez, á quienes se sigue causa criminal de oficio sobre robo de caballerías, para que se presenten en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de 30 días, que se contarán desde su inserción en la GACETA, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de esta causa; y si así lo hicieren les oír y les guardará justicia en lo que lo tuvieren, lo habiéndolo sustentado la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 29 de Enero de 1866.—Luis Gonzaga L'al.—Por su mandado, Juan Martinez. 4154

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del litro. Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de Vivero y su partido &c.

A los que el presente vieren haber saber que en este Juzgado y por la Escribana del que da fe se sigue causa sobre la desaparición de Manuel Carballal, vecino de San Pantaleon de Cabanas, distrito de Orol, en este partido, que tuvo lugar la mañana del 27 de Noviembre último, siendo sus señas personales las siguientes: edad 39 años, estatura completa, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara ancha, color trigueño, el que llevaba vestido un chaqueton de felpa, un sombrero usado color café, un pañuelo y una vara ó baston en las manos, sin que se pueda dar más razón. Habiendo acordado por auto de ayer hacerlo presente al público para que dé noticia del Manuel si llega á averiguarse su paradero.

Dado en Vivero á 29 de Enero de 1866.—Ramon Crespo y Vicente.—De su mandto, Manuel Tojo Montenegro. 4121

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña María y Doña Rosa, naturales de San Juan del Campo, provincia de Lugo, y vecindad que ha estado en el barrio Abadrial, jurisdicción de Valdecaas, hija de Ramon y de Juana, casada con Antonio Rodriguez, lavandera, de 44 años, que según resulta ha trasladado su domicilio á Madrid, ignorándose las señas de su habitación, para que se presente en este Juzgado y Escribana del que refrenda á la mayor brevedad á efecto de notificarla la acusación fiscal en causa que se sigue por lesiones á Antonia Rodriguez, prevenida que de no hacerlo se sustanciarán las diligencias en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Febrero de 1866.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Mariano Martin. 4189

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Hago saber que admitida á D. Mariano Mariano la dimisión que hizo del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, he dispuesto que en cumplimiento del art. 305 de la ley Hipotecaria se anuncie por última vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que todas aquellas personas que tuviesen que deducir contra el mencionado Registra-

do, que de serlo en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fe.

Hago saber que en este mi Juzgado y ante dicho Escribano se instruye de oficio y contra Mariano Salazar Padilla, natural de Villanoriel, del partido y provincia de Palencia, causa criminal por hurto en la mañana del 15 de Noviembre último de una cartera de mano con 25 napoleones y otros efectos de la pertenencia de D. Vicente Guimera, residente que dijo ser en Madrid, calle de la Gorguera, núm. 7, en cuya causa, como buscado el D. Vicente para ser examinado no haya sido habido y se ignora su paradero, he acordado se le ofrezca la causa por traslado y medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, dándole conocimiento de haber sido hallados algunos efectos que parecen ser de los mismos que le correspondían, y el indicado día dejó en el compartimiento en que venía en este ferrocarril del Norte.

En su virtud, para que llegue á conocimiento del expresado Guimera, expido el presente, con apercibimiento que de no presentarse á hacer uso de su derecho por sí ó apoderado en forma en el término de 30 días, contados desde la inserción en dicha GACETA, se entenderá renuncia el traslado y toda acción parándole el perjuicio que haya lugar.

Avila 29 de Enero de 1866.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez. 4153

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido judicial &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia lineal de Luis de Castro y Fernandez, hijo de Manuel y Josef, natural y vecino que ha sido de San Lorenzo de Torneiros, distrito municipal de Poá en este partido, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, concurran á usar de su derecho ante este Juzgado de mi cargo y por la Escribana del infrascrito actuante en que pende juicio de abintestado prevenido de oficio por muerte de aquel sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, dejando nuevos hijos, unos menores é impúberes y otros ausentes y en el servicio militar, ignorándose su actual paradero.

Lugo Enero 29 de 1866.—Antonio Gonzalez Alban.—Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra. 4155

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José, Margarita y María Gornés y Oliver, hijos de Sebastian Gornés y Cabrisas, ya difunto, naturales de Ciudadela, en esta isla, ausentes e ignorado paradero otros de los herederos de su referido padre, para que por sí ó por medio de Procurador, con poder bastante, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de dicho finado que se instruye en el mismo; en la inteligencia que de no hacerlo se seguirá adelante en el juicio, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo mandado en el expediente que se instruye por auto de 27 del actual.

Dado en Mahon á 30 de Enero de 1866.—Ramon Salinas y Góngora.—Francisco Andreu y Pons, Escribano. 4160

D. Joaquín Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra María Benito Pascual; natural de Salce, partido de Salas de los Infantes, en esta provincia, de estado viuda, vecina y domiciliada en Quesada, sobre lesiones infligidas á Eduardo Santa María, vecino y guarda del monte de dicho pueblo, en la que por Real sententia ejecutoriada de 22 de Noviembre último se condenó á la María en un mes de arresto mayor, á la indemnización de 4 rs. por cada un día de los que estuvo impedido de trabajar y al pago de la mitad de las costas

DOMINGO

Conde de Xiquena.—A. Conde de Heredia Spinoza.—Rafael Lorenzana.—José de Reina.—Severo Catalina.—Benito Gutiérrez.—Martín Heredia.

El Sr. Conde de Xiquena.—No necesito enunciar, señores, la magnitud de la cuestión que voy a tratar, ni la escasez de mis fuerzas. No fingida emoción hace temblar mi voz al ocuparme de ella, yo el último de los Diputados; pero la indulgencia y la amistad de mis compañeros me han designado para tratarla, y yo cuento con vuestra indulgencia al hacerlo, pues nadie nunca la ha necesitado tanto.

Todos los que se han ocupado de la cuestión de Italia la han considerado con un doble carácter, que no es posible quitarle, porque no se puede separar la cuestión política de la religiosa. Pues bien, señores, yo creo, y conmigo otros muchos, que el reconocimiento del reino de Italia es la muerte del catolicismo.

Cada religión tiene sus condiciones; el protestantismo el libre examen; el catolicismo la fe absoluta, y si ha de haber fe en la Santa Sede, es preciso que el Sumo Pontífice tenga la necesaria independencia siendo Rey del país en que vive. Thiers mismo dice que no se puede ser católico y desconocer el poder temporal del Papa; esto lo reconoce también Mazzini, y lo atestiguan los hechos de su vida.

Hé aquí la orden del día dada por un General de los ejércitos del que á la sazón se llamaba Rey de Cerdeña, Chipre y Jerusalén, al hacerse cargo de una plaza: «Soldados... sed inexorables como el destino. Con tales enemigos la piedad es un crimen. Destrozaremos á ese Sacerdote vampiro, Vicario, no de Cristo, sino de Satanás; le haremos desaparecer y purificaremos con el hierro y el fuego los países infestados con su mala influencia.—Así el 2 de Febrero de 1861.—El General Pinelli.»

Estas eran las intenciones; vamos al segundo hecho, para ver si se cumplen tales amenazas. Muerto Monseñor Domenico Venaura, Arzobispo de Anagni, se expuso su cadáver en la catedral el mismo día en que las tropas de la unión italiana entraban en Anagni; pues esas tropas, no solo mancharon la iglesia con un sinnúmero de sacrilegios, sino que acerbilaron á bayonetas el cadáver del Prelado.

Hejo, pues, probado que la revolución italiana es antirreligiosa; ¿qué extraño es, pues, que la parte sana de España, la parte de las provincias, y de los campos de batalla, se hayan levantado contra ella? ¿Puede ser que se nos acusa de haber hecho religiosa en favor de nuestro partido una cuestión política; ¿pero quién tiene la culpa de eso? A pesar de lo que ha hecho aquella revolución en daño del Papa y de las personas más allegadas á nuestra Reina, nadie ha pedido que se les dieran auxilios, como tampoco no ha pedido nadie que se reconociera el reino de Italia.

Sin embargo, al venir al poder este Gabinete, su primera medida fué verificar ese reconocimiento, no solo sin consultar á los Cuerpos Colegiados, que estaban abiertos, sino cerrándolos para que no hubiera sobre ello discusión. ¿De quién es, pues, la culpa de haber traído esta cuestión? De la unión liberal, único partido á quien el reconocimiento convenía.

Pero una vez que se reconoció Italia, ¿qué se ha reconocido en ella? Para contestar á esta pregunta hemos dicho que el reconocimiento es contrario á la dignidad de España. Pues qué, ¿no hemos debido nosotros exigir al reconocer ese país que tuviera las condiciones de estabilidad que deben tener todos los países? Hemos reconocido la unidad; ¿pero qué, ¿cómo en Venecia, en Niza, en Saboya, en la Toscana, en la Cerdeña, en el Piamonte, en toda Italia de los italianos, aun cuando salga de la Ciudad Eterna el último soldado francés?

El espíritu de municipalidad, señores, es gravísimo en Italia; los italianos llaman extranjeros á los pueblos que no son el suyo; y profesan un odio implacable á los piamonteses, á quienes llaman tedeschi. Italia no ha querido nunca ser una; y no basta decir que ahora quiere ser una, porque se le presenta, porque ha tenido muchas desde los tiempos más antiguos; no ha podido unirse Italia entera al papado cuando estaba desgarrada por tantas repúblicas distintas? En los primeros años de este siglo ¿no era Italia una bajo el Emperador Napoleón I? Pues si entonces era una y no tenía ni las bayonetas austríacas de Venecia, ni el papado en Roma, pues que al día siguiente de haberse unido en Fontenabrun, ¿por qué Napoleón no fundó un trono para uno de sus hermanos, para quienes los buscaba á ciegas por toda Europa? Porque sabía que esa idea era imposible; porque nadie la tenía en Italia antes de 1860 la idea de la unidad italiana. Sé que se me citará á Dante, á César Borgia y á Maquiavelo.

Pero, ¿acaso Dante, que describe ver una Italia para entregársela á los Emperadores de Alemania, quería la unidad como la querían hoy los unitarios? César Borgia, ¿quien llaman el Gariboldi de su tiempo, ¿era unitario? ¿puede compararse César Borgia que quería conquistar la Romanía para él, á Garibaldi, que llevó de un pensamiento falso á mi ver, pero desinteresado, á conquistado dos reinos para entregárselos á un Monarca amigo suyo que lo ha pagado con la completa independencia de sus estados, ¿aprovechó? ¿Maquiavelo, ¿acaso unitario? Es acaso el libro *Del Príncipe* otra cosa que una excusa para los desmanes de todos?

Pero aun dado caso de que pueda ser una Italia, no creo yo ni creo mis amigos que hayamos debido reconocerla. ¿Por qué se ha hecho? Solo por afianzar un poco en el poder á esa abigarrada bandera que se llama unión liberal, sacando del patrimonio del reino unido algunos años el Sr. Aparisi decía que yo S. S. tenía un brillante porvenir como orador; yo estoy tan convencido de esto, que al oír á S. S. defender hoy el reconocimiento de Italia después de haberle condenado recordaba un cantar del Cancionero antiguo, que dice: «En Castilla hay un castillo que se llama Rocafria. Tanto relumbra de noche Como el Sol al medio día.»

Tanto relumbra el discurso de S. S. hoy, como el del año 1861. Segun S. S., el reconocimiento de Italia no significa más que el reanudamiento de nuestras relaciones diplomáticas; pero lo que puedo decir á S. S. es que no creo lo mismo el General La Marmora. En cuanto á lo que han hecho Rusia y Prusia, nada tenemos que ver con ello, porque esas naciones no son católicas.

El Sr. Vizconde del PONTON: S. S. sigue creyendo que el reconocimiento implica la aprobación de lo que ha sucedido en Italia; yo pregunto á S. S.: ¿apoyaría á un Gobierno moderado puro que no rompiera relaciones con aquel país? Pues en ese caso, según su teoría, ¿apoyaría lo que ha pasado allí?

El Sr. Conde de Xiquena: Yo no tengo que contestar á esa pregunta hasta que me encuentre en los bancos que hoy ocupa S. S. y S. S. en los que ocupó yo.

El Sr. Ministro de Estado: Señores, el Gobierno tiene mucho gusto en contestar al excelente discurso del Sr. Conde de Xiquena, si no tuviese presente que debiéndose entrar muy pronto en la discusión del mensaje, en la que esta cuestión podrá ser objeto de largos debates, sería molestar al Congreso inútilmente el anticiparse ántes de que llegara la ocasión oportuna.

Sin embargo, debo decir á S. S. que ninguno de nosotros ha abogado nunca por la libertad de cultos, y yo no toda la parte sana y sensata de la nación está contra la unión liberal; como lo prueba, según S. S. mismo, el Gobierno ha querido afirmarse reconociendo á Italia; lo cual, en opinión del Sr. Conde, es mancha contra todo lo que hay de sano y de prudente en el país.

Yo ruego al Sr. Xiquena que retire su proposición, y en caso de que no lo haga, ruego al Congreso que se sirva no tomarla en consideración.

El Sr. Conde de Xiquena: El Congreso comprenderá muy pronto la dificultad al rectificar al Sr. Ministro de Estado. Me permito, pues, á dar las gracias á S. S. por la seguridad de que ni él ni sus compañeros quieren ni han querido nunca la libertad de cultos, declaración que agradezco tanto más, cuanto que hace al punto que yo he tratado de un modo muy distinto.

El Sr. Ministro de Ultramar: El Sr. Conde de Xiquena ha hablado de mala interpretación de algunas palabras mías; el Congreso comprenderá cuán mala es esa interpretación cuando sepa que mis palabras eran estas: «Pues esa es también una gran excepción y una excepción para ciertas naciones, y naciones que influyen mucho en el mundo, y naciones que influyen mucho, sobre todo en el mundo de los negocios; una excepción grandemente inconveniente; grandemente inconveniente; ahora explicaré en qué sentido he dicho inconveniente: en el sentido puramente material.»

«Todos estas excepciones tenemos; con todas estas excepciones tiene que arrastrarse nuestra política en el mundo moderno; y sin embargo, señores, ¿cuál de estas grandes y gloriosas excepciones pretendo que se sacrifique el Sr. Barzanallana? Ninguna; lo sé, ninguna de estas excepciones quiere tampoco que se sacrifique el Ministro que en este momento tiene la honra de dirigirse al Senado. No; yo defiendo todas esas excepciones; las considero como un patrimonio nacional; yo defenderé algunas de ellas á costa de mi propia vida si fuese preciso, cualesquiera que fuesen las circunstancias.»

Me parece, señores, que no quedará duda á nadie de que la interpretación era no ya mala, sino rematada. El Sr. Conde de Xiquena: Doy también gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la declaración que ha hecho; pero yo podía interpretarla mal, puesto que S. S. decía que esas excepciones eran inconvenientes y peligrosas.

El Sr. Ministro de Ultramar: Señores, yo he dicho esas palabras cuando un Sr. Senador atribuía las dificultades de nuestra Hacienda al aislamiento en que nos encontramos en el extranjero, y que depende tal vez de esas excepciones de que hablaba; entonces dije, y hoy añado, que es una dificultad la unidad católica para nuestras relaciones con algunas Potencias; pero no creo que de esto pueda deducirse nada en mal sentido, como concluyo diciendo que daría por ella toda mi sangre.

Se puso á votación la proposición del Sr. Conde de Xiquena, y habiendo pedido varios señores que fuera nominal, resultó no tomada en consideración por 161 votos contra 23, en esta forma: Señores que dijeron no: Romero Robledo.—Márquez de Torreblanca.—Posada Herrera.—Cánovas del Castillo.—Márquez de la Vega de Armijo.—Millán y Caro.—Navarro.—Goicoerrieta (D. Roman).—Mendez Vigo (D. Jacobo).—Mena y Zorrilla.—Estrada.—Lopez Francos.—Castillo.—Camacho.—Eduyven.—Loring.—Romero Ortiz.—Sancho.—Cañal.—Hernandez Pinazo.—Espinoza.—Benayas.—Gonzalez.—Arenal.—Caldero (D. Manuel).—Escosura.—Gonzalez Serrano.—Martin Diez.—Ortega.—Medina.—Conde de Patilla.—Gener.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Márquez de Figueroa.—Villalba.—Bosque.—Márquez de Claramonte.—Malats.—Alonso Colmenares.—Riostra.—Iñigo.—Perez de los Cobos.—Vazquez.—Escaró.—Uragon.—Ceballos.—Opé.—O'Donnell (D. Enrique).—Fabra.—Puente Azechaga.—Peñuela.—Gómez.—Sanchez Mila.—Entrambasaguas.—Vazquez de Puga.—Bernar.—Leis.—Udaeta.—Polanco.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Salaverria.—Perez Zamora.—Camposano.—Conde de Valdegrana.—Auriles.—Lafuente.—Casasueva.—Zorrilla.—Vizeondo de Villandrado.—Lopez Gujarrar.—Vizeondo de Miranda.—Suarez Incaín.—Torre (D. Luis).—Schaer.—Rodriguez Sanchez.—Moreno Nieto.—Romero Leal.—Abades.—Piñan.—Vizeondo de Manzanera.—Perior.—Toro y Moya.—Santamaría.—Rios Rios (Don Francisco).—Bertran.—García Gomez.—Valverde.—Gonzalez Carvajal.—Más y Abad.—Flores Páramo.—Aranaz.—Rivero Cidraque.—Cuesta.—Cascajares.—Gomez.—García Torres.—Herreros.—Leon y Falcon.—Hernandez.—O'Donnell (D. Carlos).—Moreno Eizora.—Vizeondo de Rivas.—Fuentes.—Conde de Adameiro.—Arvelo.—Sanchez Chicarro.—Pino.—Nuñez de Arce.—Aniola.—Gonzalez Marron.—Ballester.—Gosalvez.—Gay.—Márquez de Torreorgaz.—Lopez Dominguez.—Navascués.—Juez Sarmiento.—Duque de Frias.—Casaval.—Colmeiro.—Conde de Almina.—Rascon.—Sales.—Conde de Vilches.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Villalobos.—Lasala.—Chinchilla.—Falcón.—Alvarez Bugala.—Sagüés.—Cabanon.—Aranaz.—Vizeondo del Ponton.—Barea.—Rojas.—Rios Acuña.—Medialdea.—Herrera.—Gonzalez Alonso.—Torre Rauri.—Saavedra Meneses.—Márquez de Montevirgen.—Moreno Lopez.—Gasset y Artimo.—Iguar y Cano.—Ruiz Vila.—Santa Cruz.—Benedito.—Cohen.—Balmaseda.—García.—Floresjach.—Leon y Medina.—Barrio Ayuso.—Salazar y

Mazaredo.—Gasset Mathen.—Fernandez Blanco.—Fernandez de la Hoz.—Capepeou.—Sr. Presidente. Total 161.

Señores que dijeron sí: Quintana.—Orvino.—Cardenal.—Moyano.—Reina.—Belda.—Concha Castañeda.—Silva.—Heredia y Livermore.—Veretera.—Gutiérrez.—Conde de Heredia Spinoza.—Conde de Xiquena.—Lorenzana.—Coronado.—Hurtado.—Torreilla.—Morenos.—Conde de San Luis.—Perez de Molina.—Cabanillas.—Mon.—Catalina.—Gonzalez Regualar.—Cápua. Total 23.

El Sr. AURILEOS: Un doloroso acontecimiento, que ha producido la suspensión de las sesiones del Congreso hace tres días, ha obligado á la comisión de contestación al discurso de la Corona á modificar el primer párrafo del proyecto que yo leílo al Congreso, con el propósito de manifestar en él á S. M. el sentimiento que le ha ocasionado la pena que le aflige.

Con este motivo ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer la modificación propuesta al proyecto de contestación.

Se leyó dicha modificación, que está concebida en estos términos: «El Congreso de los Diputados, que ha considerado siempre la augusta presencia de V. M. en el seno de la representación del país como un fausto augurio para sus tareas legislativas, tiene hoy amargada esta satisfacción por el doloroso suceso que ha venido á herir el maternal corazón de V. M., arrebatando á la nación la nueva prenda que la Providencia parecía haberle concedido para mayor afianzamiento de la dinastía que venturosamente rige sus destinos.»

Se anunció que quedaba sobre la mesa. A propuesta del Sr. Presidente acordó el Congreso reunirse en sesiones á terminar la sesión.

Se aprobaron sin discusión los dictámenes de la comisión de actas, proponiendo la admisión de los señores Marqués de Rio-Cavado, D. Juan Antonio Guay, y D. Tomás Valarino, Diputados electos por Badajoz, Castellón y Cartagena.

Duraron y tomaron asiento los Sres. White y Rodriguez Guerra. Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de peticiones, señalados con los números desde el 7 al 17.

El Sr. Presidente anunció que el Congreso pasaba á reunirse en sesiones, y señalando como orden del día para la sesión del lunes el proyecto de contestación al discurso de la Corona, levantó la sesión. Eran las cuatro y media.

Señores que dijeron sí: Quintana.—Orvino.—Cardenal.—Moyano.—Reina.—Belda.—Concha Castañeda.—Silva.—Heredia y Livermore.—Veretera.—Gutiérrez.—Conde de Heredia Spinoza.—Conde de Xiquena.—Lorenzana.—Coronado.—Hurtado.—Torreilla.—Morenos.—Conde de San Luis.—Perez de Molina.—Cabanillas.—Mon.—Catalina.—Gonzalez Regualar.—Cápua. Total 23.

El Sr. AURILEOS: Un doloroso acontecimiento, que ha producido la suspensión de las sesiones del Congreso hace tres días, ha obligado á la comisión de contestación al discurso de la Corona á modificar el primer párrafo del proyecto que yo leílo al Congreso, con el propósito de manifestar en él á S. M. el sentimiento que le ha ocasionado la pena que le aflige.

Con este motivo ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer la modificación propuesta al proyecto de contestación.

Se leyó dicha modificación, que está concebida en estos términos: «El Congreso de los Diputados, que ha considerado siempre la augusta presencia de V. M. en el seno de la representación del país como un fausto augurio para sus tareas legislativas, tiene hoy amargada esta satisfacción por el doloroso suceso que ha venido á herir el maternal corazón de V. M., arrebatando á la nación la nueva prenda que la Providencia parecía haberle concedido para mayor afianzamiento de la dinastía que venturosamente rige sus destinos.»

Se anunció que quedaba sobre la mesa. A propuesta del Sr. Presidente acordó el Congreso reunirse en sesiones á terminar la sesión.

Se aprobaron sin discusión los dictámenes de la comisión de actas, proponiendo la admisión de los señores Marqués de Rio-Cavado, D. Juan Antonio Guay, y D. Tomás Valarino, Diputados electos por Badajoz, Castellón y Cartagena.

Duraron y tomaron asiento los Sres. White y Rodriguez Guerra. Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de peticiones, señalados con los números desde el 7 al 17.

El Sr. Presidente anunció que el Congreso pasaba á reunirse en sesiones, y señalando como orden del día para la sesión del lunes el proyecto de contestación al discurso de la Corona, levantó la sesión. Eran las cuatro y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESDE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Londres 15.—En la Cámara de los Comunes ha versado la discusión sobre el proyecto del Gobierno para desterrar la epidemia del ganado llamada epizootia. Mr. Kunt ha propuesto una enmienda prohibiendo el transporte de animales por ferro-carriles, canales y caminos hasta el 30 de Marzo próximo.

La enmienda fué aprobada por la mayoría de 83 votos contra el Gobierno.

Lisboa 16.—La Cámara de los Diputados ha aprobado en sesión de hoy el tratado entre España y Portugal, que fija los límites de entrambas naciones.

En la misma sesión ha desechado el contrato con el Sr. Debrousse, que tenía por objeto la construcción del ferro-carriil de Lisboa á Cintra.

Escríben de Venecia á La Prensa de Viena que los reos de crimen de alta traición sentenciados hace dos años por los Tribunales ordinarios han sido indultados, habiéndose concedido la misma gracia en Udina á tres reos por delitos políticos. El correspondiente á La Prensa con este motivo deduce que muy pronto se publicará amnistía general, suposición confirmada además por haber reclamado el Ministro de la Justicia todos los procedimientos incoados en Venecia después de la última guerra.

Correspondencias particulares de Roma, fecha 10, aseguran haberse suspendido las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y el Gobierno ruso. Los últimos despachos recibidos de San Petersburgo indican que la adopción de esta medida por parte de aquel Gobierno proviene de la nota enviada por la Santa Sede protestando contra la conducta del Barón de Meyendorff. Se cree, no obstante, que este diplomático permanecerá en Roma sin carácter oficial.

Con fecha 7 anuncian de Constantinopla haberse efectuado demostraciones en Damasco contra la quinta. Parece que se trata de enviar 40,000 hombres á Siria, con artillería de montaña. Dos batallones de la vanguardia se embarcaron el día 5 en Constantinopla.

En las provincias europeas de Turquía reinaba tranquilidad. Los Bajás han contribuido á activar la recaudación de las contribuciones, y aun de obtener ingresos anticipados.

INTERIOR.

MADRID.—En la junta pública que hoy á la una del día celebrará la Real Academia Española, la señora Grassi y el Sr. Fulgoso recibirán el diploma que acredita el premio obtenido por sus excelentes novelas tituladas *Riquezas del alma* y *Alfonso*. Se distribuirá la

SANTOS DEL DIA. San Simón, Obispo, y San Eladio, Arzobispo de Toledo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos Trinitarios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1866. Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección viento, Estado del cielo.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 17 de Febrero á las nueve de la mañana. Table with columns for Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de grupos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: 5,065 arrobas de trigo, 2,447 idem de harina, 13,906 idem de carbon, 425 vacas, que hacen 38,831 libras de peso, 440 carneros, que hacen 9,429 libras de peso, 488 cerdos degollados, que hacen 117,788 libras de peso.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en la Coruña y Huévia.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 14 de Febrero de 1866 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES. Table with columns for Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. DEPARTAMENTO DE LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 5,065 arrobas de trigo, 2,447 idem de harina, 13,906 idem de carbon, 425 vacas, que hacen 38,831 libras de peso, 440 carneros, que hacen 9,429 libras de peso, 488 cerdos degollados, que hacen 117,788 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,850 á 5,150 escudos arroba, y de 2,260 á 2,306 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,275 á 2,300 escudos fanega. Trigo vendido, de 2,415 á 2,445 fanegas.

Bolsa de Madrid. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-75, 80-75, 70-45 y 70, y 38-80 pequeños; á plazo, 37-75 y 70 en cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 35-00 y 34-80. Deuda amortizable de primera clase, id., 31-00. Idem id. de segunda clase, id., 18-75.

Idem del personal, no publicado, 13-25. Obligaciones municipales al portador, de 4 000 rs.; idem, 60-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 88-75.

Acciones de carreteras generales, 6 por 400 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4 000 rs., no publicado, 84-00 d. Idem de 2.º de id., 86-00 d.

Idem de 1.º de Junio de 1854, de 2 000 rs., id., 85-00 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2 000 rs., idem, 80-50. Idem del Canal de Isabel II, de 4 000 rs., 8 por 400 anual, primera emisión, id., 101-00 d.

Idem id. id., segunda emisión, id., 103-00. Obligaciones del Estado por ferro-carriles, publicado, 71-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 117-00.

Plazas del reino. Table with columns for Plaza, Beneficio.

obra premiada del Sr. Galindo y de Vera, examinando el lenguaje de nuestros antiguos Códigos; se leerá la Memoria del Sr. Breton de los Herreros sobre las tareas de la Corporación, y el Sr. Fernandez Guerra pronunciará un discurso acerca del Fuero de Avilés, que asimismo se repartirá á los concurrentes adornado con tres preciosos fac-similes foto-litográficos, hechos primeramente en el depósito de la Guerra.

La Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación celebrará sesión pública mañana á las ocho de la noche. El Académico Sr. D. Pablo Martínez abiero leerá una disertación sobre el «Origen, desarrollo y estado actual de la esclavitud; y si es conveniente su abolición, ¿por qué medio?» la que se pondrá á discusión.

Parece que en la dehesa de los Carabanchales se va á construir una iglesia ó capilla donde puedan asistir á misa y demás actos religiosos las tropas que se hallan en aquel campamento.

Segun despacho telegráfico recibido de Leon, ha quedado ayer abierto al servicio público el trayecto del ferro-carriil del Noroeste en la parte comprendida entre aquel punto y Astorga, que mide 32 kilómetros. Las poblaciones todas del tránsito, y muy en especial la de Astorga, han recibido el tren con las mayores demostraciones de júbilo.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD AURORA DE ESPAÑA.—EN CONFORMIDAD á lo acordado en la junta general de señores accionistas celebrada en 30 de Abril del año último, la Direccion y Junta de gobierno han dispuesto invertir la cantidad que resulta sobrante de las utilidades correspondientes á 1864 en la adquisición de acciones de la misma Sociedad, cuya operación llevará á efecto en pública y extrajudicial subasta en la forma que determina el pliego de condiciones que desde este día se encuentra de manifiesto en sus oficinas; señalándose al efecto un lugar en el día 21 del próximo mes de Marzo, á las tres de su tarde, en el local que ocupan aquellas, calle de Relatores, números 4 y 6, piso principal. Madrid 17 de Febrero de 1866.—El Director, Presidente, L. G. Villareal. 4463-4

COLECCION DE LEYES, REALES DECRETOS y demás disposiciones de interés general, relativas al servicio facultativo y administrativo del ramo de montes. Tomo 2.º.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 escudos cada ejemplar. —3

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL.—En la Junta de gobierno, á tenor de lo prevenido en el artículo 18 de los estatutos, convoca á la general de señores accionistas para el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, en el local de la Sociedad, plaza de Medinaceli, núm. 4. Los accionistas que en virtud del artículo 19 de los estatutos tienen derecho de asistencia podrán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad todos los días no festivos, desde el 13 del corriente al 10 de Marzo próximo, de nueve á doce de la mañana, en donde se les proveerá del correspondiente resguardo y de la papeleta de entrada. Barcelona 13 de Febrero de 1866.—Por la Sociedad de Crédito Mercantil, su Administrador, Francisco Sepúlveda. 4429-2

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.—El Consejo de Administración ha dispuesto que la junta general ordinaria de accionistas prevista en el art. 19 de los estatutos se celebre el día 18 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en el local donde tiene establecidas sus oficinas, plaza de Medinaceli, número 4. Los señores accionistas que posean á lo menos 50 acciones y deseen asistir á ella deberán depositarlas en la Secretaría de la Sociedad ántes del 10 del propio mes de Marzo, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde; librándoseles el oportuno resguardo de depósito y la papeleta de asistencia á la junta general, en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de la Sociedad.

Si en el día señalado no pudiese celebrarse la junta por falta de suficiente número de accionistas, tendrá lugar el día 25 del propio mes de Marzo, á las doce de la mañana, cualquiera que sea el número de los concurrentes, conforme á lo prescrito en el art. 21 de los estatutos. Barcelona 14 de Febrero de 1866.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Luis María de Camino. 4439-2

LA TUTELAR.—EN CUMPLIMIENTO DEL Artículo 83 de los estatutos de la Compañía, se convoca á junta general para el 21 de Febrero corriente, á las ocho de la noche, en las oficinas de la Sociedad. Creyendo necesario el Gobierno de S. M. que la reforma de estatutos proyectada tenga la sanción de la junta general, y que á ella asistan todos los señores suscritores, se advierte á todos los que á la fecha concurren este carácter que desde el 15 del actual pueden acudir á las oficinas á recoger las correspondientes papeletas de entrada.

Si en perjuicio de este llamamiento general, se convoca especialmente por *Boletín extraordinario* que se reparte á todos los suscritores de la Compañía, y por oficio particular á los socios mayores imponentes. Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Director, P. P. Uguar. 4384-1

La Junta de vigilancia de esta Compañía se reunirá el 21 del corriente en sesión pública extraordinaria con objeto de acordar lo conveniente sobre reforma de los estatutos.

Lo prevenido á los señores socios que quieran hacer uso del derecho de presenciar dicha sesión; advirtiéndoles que esta tendrá lugar en las oficinas centrales de la Compañía, calle de Alcalá, 36, á las ocho de la noche. Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Delegado del Gobierno de S. M., Presidente, Francisco Dumont y Calonge. 4384-1

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 14 de Febrero.—Interior, 34.—Diferida, 33-50. Amsterdam 12 de Febrero.—Interior, 34 1/2.—Diferida, 33 1/2. Londres 14 de Febrero.—Consolidados, 87 1/2 á 87 1/2. París 13 de Febrero.—Interior español, 33 1/2.—Diferida, 34 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las doce de la noche, gran baile de máscaras, con rifa de 20 onzas de oro. TEATRO DEL PRINCEPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Turno impar y primero de tres.—La comedia en tres actos *Don Tomás!*—La tertulia, baile.—*Pobres mujeres!* comedia en un acto. A las ocho y media de la noche.—Funcion 134 de abono.—Turno par y segundo de tres.—Última representación del drama en tres actos *La caravajada*.—La comedia en un acto *Una noche toledana*.—Baile nacional. TEATRO DE VAREDES.—A las ocho y media de la noche.—*Doña Leonor Pimentel*.—*Como el pez en el agua*. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—*El Capitán negro*. A las ocho de la noche.—*Un caballero particular*.—*Una vieja*.—*Al son de los Puritanos*. Baile de la mañana.—Billete de caballero, 20 rs.; idem de señora, 10 rs. TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—*Lobo y cordero*.—Baile.—*Revista de un muerto*, juicio del año 1865.—Baile. A las ocho y media de la noche.—Funcion 403 de abono.—Turno primero.—*El Abogado de pobres*, comedia en tres actos.—*Revista de un muerto*, juicio del año 1865.—Baile. TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL (Platería de Martinez).—*La hija de la señá Inacia*.—*Una limosna por Dios!*—*Una carta á la Virgen*. PLAZA DE TONOS.—Hoy á las cuatro de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar la decimotercera corrida de novillos, en que se lidiarán dos toros de puntas y tendrá lugar la moiganga nueva titulada *Los estudiantes de la plaza*.—Mientras dure la lidia de los novillos de los aficionados se podrá subir á dos cañanas que habrá en la plaza, cada una de las cuales tendrá tres gallos, y además desde un tablado se arrojarán cigarrillos, naranjas, ligos y castañas, concluyendo con una variada función de fuegos artificiales.—Precios los de costumbre. IMPRENTA NACIONAL.